

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3063/2013
La Paz, 28 de octubre de 2013

VISTOS

La solicitud presentada en fecha 15 de octubre de 2013, a la Agencia Nacional de Hidrocarburos (**ANH**), por la cual la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, domiciliada en la Avenida Fuerza Naval N° 55, Zona de Calacoto la Ciudad de La Paz, con NIT N° 1020499025, solicita autorización de importación de **LUBRICANTES**, de la empresa proveedora **MOBIL OIL DEL PERÙ S.R.L.** de la República del **PERÙ**, con un volumen aproximado mensual de 40.000 litros en total de los aceites autorizados.

CONSIDERANDO

Que, el inciso d) del artículo 25 de la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, actual Agencia Nacional de Hidrocarburos, tiene la atribución de autorizar la importación de hidrocarburos.

Que, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, establece los requisitos técnicos y legales y el procedimiento para obtener autorización de importación de hidrocarburos y sus productos refinados regulados y no regulados.

Que, el Decreto Supremo N° 0572 de fecha 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria, aprueba la Nómina de Mercancías sujetas a Autorización Previa y/o Certificación, que en Anexo forma parte indivisible del decreto supremo antes mencionado.

Que, mediante nota MHE - 9769 VICTAH-0463 de 16 noviembre de 2012, el Ministerio de Hidrocarburos y Energía, señala que en virtud a que se han venido emitiendo autorizaciones de importación en aplicación del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, la Agencia Nacional de Hidrocarburos podrá continuar emitiendo las autorizaciones de importación en el marco del decreto señalado hasta la emisión del nuevo marco normativo para la importación de Combustibles y Lubricantes a elaborarse.

Que, mediante Decreto Supremo N° 1499 de 20 de febrero de 2013, se aprueba el Reglamento de Calidad de Carburantes y el Reglamento de Calidad de Lubricantes que tiene por objeto establecer las especificaciones de calidad de los lubricantes, cuando estos sean producidos, comercializados o importados como productos terminados dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

CONSIDERANDO

Que, el Informe Técnico de Evaluación IMP LUB – 065 DCD-2685/2013 de 21 de octubre de 2013, señala que: "la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI** ha cumplido con los requisitos técnicos establecidos en el Decreto Supremo 28419, para la importación de **LUBRICANTES** proveniente de la empresa **MOBIL OIL DEL PERÙ S.R.L.** de la república del Perú, indicados en el punto 1, con partidas arancelarias señaladas por el importador y establecidas en el Anexo del Decreto Supremo N° 0572 de 14 de julio de 2010 y su modificación arancelaria".

Que, el Informe Legal N° 1173/2013 de fecha 28 de octubre de 2013, concluyó que analizada la documentación presentada por la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.** y en cumplimiento del artículo 4 del Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales exigidos.

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

Abog. Andrea Daniela Periazoa Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

D.T.
N.T.
REVISADO
A.N.H.
D.C.D.
REVISADO
D.C.D.

CONSIDERANDO

Que, en virtud a lo dispuesto en el artículo 138 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, que determinó la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, se emitieron las Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 6 de mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 7 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó el cambio de nombre de la Superintendencia de Hidrocarburos por el de Agencia Nacional de Hidrocarburos.

POR TANTO

El Director Ejecutivo Interino de la Agencia Nacional Hidrocarburos del Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, el Decreto Supremo N° 28419 de 21 de octubre de 2005 y a nombre del Estado Boliviano,

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, la importación de un volumen aproximado mensual de 40.000 litros en total de los aceites autorizados de la marca comercial **CATERPILLAR**, adquiridos de la empresa proveedora **MOBIL OIL DEL PERU S.R.L.** de la República del **PERÚ**, con las partidas arancelarias señaladas de acuerdo al siguiente detalle:

PRODUCTO	PARTIDA ARANCELARIA
CAT DEO 15W40	2710.19.38.00
CAT TDTO SAE 30	2710.19.38.00
CAT TDTO SAE 60	2710.19.38.00
CAT HYDO ADVANCED 10	2710.19.36.00

SEGUNDO: Instruir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, que durante la internación al país del producto detallado en el Artículo Primero, presente el certificado de calidad de origen de cada lote expedido por el fabricante que indique explícitamente que el producto cumple con la calidad establecida.

TERCERO: Instruir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes importados.

CUARTO: La presente autorización tiene validez de un año a partir de la fecha de su notificación.

QUINTO: Prohibir a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, reexportar el producto autorizado a importar en la presente resolución administrativa.

Notifíquese por cédula a la **EMPRESA MINERA INTI RAYMI S.A.**, de conformidad a lo dispuesto por el inciso b) del artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme

Ing. Gary Medrano Villamor.MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Abog. Andree Daniela Penaloza Aguila
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH N° 3063/2013

Agencia Nacional
de Hidrocarburos

Página 2 de 2